



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

4566

ACUERDO MARCO
entre
LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, URUGUAY
y
LOS ADMINISTRADORES DEL FONDO EDUCATIVO TULANE
A TRAVÉS DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA TULANE DE
SALUD PÚBLICA Y MEDICINA TROPICAL

El Rector de la Universidad de la República (UdelaR), Dr. Rodrigo Arocena, en nombre de la **Universidad de la República**, Uruguay; y el Decano Dr. Pierre Buekens en nombre de los **Administradores del Fondo Educativo Tulane** través de la Escuela Universitaria de Tulane Salud Pública y Medicina Tropical ("Tulane") deciden celebrar el presente Acuerdo Marco tal como se expone a continuación.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Las partes reconocen la conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas universidades.
- II. De acuerdo con la ley que regula la Universidad de la República, esta institución está a cargo de la educación superior en Uruguay, así como de su desarrollo y difusión, de la protección y el fomento de la investigación científica y tecnológica, de las actividades artísticas, contribuyendo al estudio y la comprensión de los asuntos generales.
- III. La misión de Tulane es participar en las siguientes actividades incluyendo la educación y la investigación; que se extiende para incluir la enseñanza, la investigación, la capacitación, el desarrollo tecnológico, la innovación y el desarrollo cultural.
- IV. Ambas partes harán todo lo posible para cumplir con los objetivos de este acuerdo a través de la cooperación mutua.

Están de acuerdo en celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los objetivos de este acuerdo son: trabajar para establecer un marco para desarrollar y difundir la cultura, en particular, para desarrollar la educación superior, así como fomentar la investigación científica y tecnológica.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

SEGUNDA: Para lograr sus objetivos, ambas partes convienen en trabajar por la creación de programas y proyectos de cooperación, plasmados en acuerdos específicos entre las partes, en el que se especifiquen las obligaciones asumidas por cada institución.

TERCERA: Los programas y proyectos futuros previstos en los incisos anteriores, se detallarán en acuerdos paralelos escritos entre ambas partes con la debida aprobación de las autoridades respectivas.

CUARTA: Los acuerdos específicos potenciales pueden tratar los siguientes temas:

- a. intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
- b. cursos de formación para profesores e investigadores;
- c. intercambio de información;
- d. investigación y estudios;
- e. cursos, seminarios, talleres, conferencias;
- f. publicaciones y otras actividades a fin de lograr los objetivos de este acuerdo.

Los acuerdos se evaluarán y negociarán separadamente por las partes, y requerirán de la aprobación del presupuesto por las autoridades correspondientes de cada institución.

QUINTA: Como otras universidades, institutos, centros y organizaciones pueden tener capacidades y llevar a cabo actividades que beneficien y apoyen esta cooperación, la Universidad de la República y Tulane pueden identificar a otros colaboradores para unirse a la participación en proyectos de mutuo acuerdo y actividades, todos los que deberán adjuntarse en un acuerdo complementario por escrito.

SEXTA: El presente convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes con una notificación con treinta (30) días de antelación, comunicada a la otra parte, por escrito, la intención de terminarlo. La notificación de la intención de denuncia no afectará a los proyectos y programas en ejecución.

SÉPTIMA: Cualquier discrepancia que se genere en virtud de este acuerdo por cualquiera de las partes se comunicará por escrito y se enviará a la otra parte a los siguientes destinatarios:



Si a Tulane: con copia a:

Victoria Johnson, General Counsel
Tulane University
300 Gibson Hall
New Orleans, LA 70118
USA

Si a la Universidad de la República:

Facultad de Medicina
Decano
General Flores 2125
Montevideo CP 11800
Uruguay

OCTAVA: Toda controversia en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, se resolverá mediante negociaciones directas entre las dos partes. Este acuerdo contiene el acuerdo completo entre las partes con respecto al objeto del mismo y sustituye a todos los acuerdos anteriores, orales o escritos, y todas las demás comunicaciones entre las partes en relación con la materia objeto del mismo. Este acuerdo no puede ser enmendado o modificado excepto por acuerdo mutuo por escrito entre las partes.

NOVENA: El presente acuerdo entrará en vigor una vez firmado por los representantes oficiales de las instituciones involucradas y tendrá una duración de un año, plazo que se renovará automáticamente por períodos sucesivos de un año a menos que los términos sean denunciados por las partes. Las instituciones, firmarán cuatro documentos idénticos escritos en español e inglés.

DÉCIMA: El presente convenio se podrá ejecutar en uno o más ejemplares, todos en conjunto constituirán un solo acuerdo.

DÉCIMO PRIMERA: Se entiende y se acuerda que, en el desempeño de las actividades contempladas en el presente acuerdo, que las partes, en todo momento, actuarán como contratistas independientes con respecto a la otra, y no como empleado, agente o miembro de la Facultad de una u otra parte. Nada de lo contenido en este acuerdo será interpretado para crear una empresa conjunta, sociedad, asociación u otra afiliación o como relación entre las partes. En ningún caso, las partes serán responsables por las deudas u obligaciones de unas y otras, salvo disposición expresa en contrario en este acuerdo.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

DÉCIMO SEGUNDA: En la medida en que existan fondos patrocinados para una actividad contemplada en este acuerdo, cada parte es responsable de la administración de los fondos patrocinados concedidos a esa parte. El acuerdo no requiere el intercambio de fondos o dinero entre las partes.



Dr. Rodrigo Arocena
Rector
Universidad de la Repùblica

02 MAYO 2013

02 MAYO 2013

Lorraine E. White
Interim Dean

Dr. Pierre Buekens
Dean

Los Administradores del Fondo Educativo Tulane
a través de la Escuela Universitaria Tulane de
Salud Pública y Medicina Tropical



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

FRAMEWORK AGREEMENT
between
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, URUGUAY
and
THE ADMINISTRATORS OF THE TULANE EDUCATIONAL FUND THROUGH THE TULANE UNIVERSITY SCHOOL OF PUBLIC HEALTH AND TROPICAL MEDICINE

The Rector of Universidad de la República (UdelaR), Dr. Rodrigo Arocena , on behalf of the Universidad de la Republica, Uruguay; and the Dean Dr. Pierre Buekens on behalf of the the Administrators of the Tulane Educational Fund through the Tulane School of Public Health and Tropical Medicine ("Tulane") hereby enter into this Framework Agreement as set forth below.

CONSIDERING THAT:

- I. The parties recognize the convenience in establishing and developing cooperative links between both universities.
- II. According to the law which regulates Universidad de la República, The Universidad de la República, Uruguay is in charge of the higher education in Uruguay, as well as for its development and diffusion; protecting and encouraging scientific and technological investigation, artistic activities; contributing to the study and understanding of general affairs.
- III. The mission of Tulane is to engage in charitable activity including education and research, which extends to include teaching, investigation, capacity building, technological development, innovation and cultural development.
- IV. Both parties shall do their best to comply with their objectives of this agreement through mutual cooperation.

THEY AGREE to celebrate an accord which will be ruled by these following clauses:



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

FIRST: The goals of this agreement are: work to set a framework to develop and diffuse the culture, particularly, to develop higher education as well as encourage scientific and technological investigation.

SECOND: To accomplish their goals, both parties agree to work towards the creation of programs and cooperation projects, as memorialized in a separate agreement between the parties, in which they will specify the obligations assumed by each institution.

THIRD: The prospective programs and projects contemplated in the previous clauses, will be detailed in written side agreements between both parties with appropriate approval of their respective authorities.

FOURTH: The prospective side agreements can deal with the following topics:

- a. exchange of teachers, researchers and students;
- b. training courses for teachers and researchers;
- c. exchange of information;
- d. research and studies;
- e. courses, seminars, workshops, conferences;
- f. publishing, and other activities so as to accomplish the goals of this agreement.

All sides agreements, shall be separately evaluated and negotiated, and require budget approval from each party's appropriate authorities.

FIFTH: Since other universities, institutes, centers, and organizations may have capabilities and conduct activities, which will benefit and support this collaboration, the Universidad de la Repùblica and Tulane can identify other cooperators for joint participation in mutually agreed upon projects and activities, all as memorialized in a written side agreement.

SIXTH: This agreement may be terminated upon thirty (30) days by either party with a written notice of intent to terminate. The notice of intent to terminate will not affect the projects or programs under execution.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

SEVENTH: Any notice required to be given under this agreement by either Party will be in writing and sent to the other Party as follows:

If to Tulane: with copy to:

Victoria Johnson, General Counsel
Tulane University
300 Gibson Hall
New Orleans, LA 70118
USA

If to Universidad de la Repùblica:

Facultad de Medicina
Decano
General Flores 2125
Montevideo CP 11800
Uruguay

EIGHT: Any controversy upon the interpretation or execution of this agreement, will be solved through direct negotiations between both parties. This agreement contains the entire understanding of the parties with respect to the subject matter hereof and supersedes all prior agreement, oral or written, and all other communications between the parties relating to such subject matter. This agreement may not be amended or modified except by mutual written agreement among the Parties.

NINTH: This agreement shall take effect when signed by the official representatives of the institutions involved and shall have a term of one year, which term shall automatically renew for successive one year terms unless terminated by the parties. The institutions, will sign four identical documents written in Spanish and English.

TENTH: This agreement may be executed in one or more counterparts, all of which together shall constitute only one agreement.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

ELEVENTH: It is understood and agreed that, in the performance of activities contemplated by this agreement, that the parties will at all times act as an independent contractors with respect to each other, and not as an employee, agent, or faculty member of one another. Nothing contained in this agreement will be construed to create a joint venture, partnership, association, or other affiliation or like relationship between the parties. In no event will the parties be liable for the debts or obligations of one another, except as otherwise specifically provided in this agreement.

TWELFTH: To the extent that sponsored funds exist regarding activity contemplated by this agreement, each party is responsible for administering any sponsored funds awarded to that party. The agreement does not call for the exchange of funds or monies between the parties.



Universidad de la Repùblica

02 MAYO 2013

Laura E. White
Interim Dean

Dr. Pierre Buekens
Dean
The Administrators of
The Tulane Educational Fund
through the Tulane School of
Public Health and Tropical Medicine